

«Cárcel, horca y picota» La toma de posesión del señorío de la Taha de Marchena por Gutierre de Cárdenas. Estudio y edición

Manuel García Fernández

Universidad de Sevilla

E-mail: manuelgf@us.es

Recibido: 17 Septiembre 2012 · Revisado: 6 Noviembre 2012 · Aceptado: 20 Marzo 2013 · Publicación Online: 15 Mayo 2013



RESUMEN

Este trabajo aporta un texto inédito del fondo <Francisco Rodríguez Marín> de la Biblioteca General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid. Se trata del testimonio notarial de la toma de posesión y posterior amojonamiento de la taha de Marchena y sus localidades de fecha 8 de septiembre de 1494, realizada por mosén Fernando de Cárdenas y Lope de Araoz en nombre de don Gutierre de Cárdenas, comendador mayor de León. El tenor documental del mismo permite conocer la organización señorial de algunas de las comunidades mudéjares de las Alpujarras de Almería y la simbología del poder señorial en los años inmediatos a la conquista castellana de Granada.

Palabras claves: Reino de Granada. Taha de Marchena. Señoríos. Mudéjares.

ABSTRACT

This paper provides a background unpublished <Francisco Rodríguez Marín> General Library of the Higher Council for Scientific Research in Madrid. This is the testimony of attorney for the takeover and subsequent demarcation of the Taha de Marchena and localities dated September 8, 1494, by Mosen Fernando Cardenas and Lope de Araoz on behalf of Don Gutierrez de Cardenas, commander greater Leon. The documentary of the same tenor provides information about the organization of some of the noble Moorish communities of the Alpujarras of Almeria in the years immediately following the Spanish conquest of Granada.

Keywords: Kingdom of Granada. Taha de Marchena. Manors. Mudéjares.



El curioso fondo del archivo privado de Francisco Rodríguez Marín, depositado desde mediados del siglo pasado en la Biblioteca General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid, guarda entre sus inconexos documentos una interesante serie original e inédita hasta la fecha sobre la formación del señorío de Gutierre de Cárdenas, a finales del siglo xv, gracias al favor de los Reyes Católicos, en Castilla, Andalucía y también en la Corona de Aragón.¹ Entre ellos se enfatiza la breve colección documental relacionada con la creación del señorío alpujarreño de Marchena en la actual provincia de Almería. Se trata básicamente del testimonio notarial —con sus respectivas copias y traslados— de la toma de posesión y posterior amojonamiento de la antigua taha de Marchena y de sus localidades de fecha 8 de septiembre de 1494, realizada por mosén Fernando de Cárdenas, alcaide y capitán de la ciudad de Almería y por el secretario Lope de Araoz, en nombre de su señor Gutierre de Cárdenas, comendador mayor de León.²

El documento, que incluye la donación de los monarcas —en Segovia el 23 de agosto de 1494— y otros instrumentos y cartas de poder relacionados todos ellos con el proceso administrativo e institucional señorial, está escrito en un cuadernillo de pergamino de ocho hojas (rta-vta.) cosidas con sedas de colores; y nos permite conocer no sólo la organización señorial originaria de algunas de las comunidades mudéjares más significativas de las Alpujarras de Almería en los años inmediatos a la conquista castellana del reino de Granada, sino muy especialmente la simbología y la imagen local del poder feudal, en este caso señorial, en la referida localidad. Pues las tomas de posesión señoriales suelen constituir por lo general documentos cuando menos curiosos para al análisis de la simbología feudal. Pero en su conjunto — y en el caso granadino mucho más — han sido muy poco utilizados por la historiografía medieval peninsular más allá de la búsqueda comparada de elementos materiales del propio dominio económico del señorío jurisdiccional, como señalara hace ya casi treinta años la profesora Isabel Becerio Pita en un magnífico trabajo sobre algunas tomas de posesión castellanas bajomedievales.³ Sin embargo, en el antiguo reino de Granada,— en la taha mudéjar de Marchena, como veremos— los elementos simbólicos e imaginarios del poder feudal, individual y colectivo, presentan, según el documento que estudiamos y editamos, algunas reiteraciones divergentes; lo que origina en los tradicionales rituales occidentales del vasallaje, juramento, pleito y homenaje feudales algunos procesos institucionales disparejos a los desarrollados por las mismas fechas en otras localidades señoriales del reino de Castilla, especialmente al norte del

¹ Manuel García Fernández, «La documentación medieval del archivo *Francisco Rodríguez Marín* en la Biblioteca General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid» *Historia. Instituciones. Documento*, 2009, número 36, págs. 185-200.

² Clara Herrera Tejada, *Inventario del Archivo Francisco Rodríguez Marín*. Madrid, 1996. CSIC.

³ Isabel Becerio Pita, «La imagen del poder feudal en las tomas de posesión bajomedievales castellanas». *Studia Historica*, II-2, 1984, págs. 157-162.

río Tajo. Todo esto abunda lógicamente en las peculiaridades señoriales propias del nuevo territorio conquistado, y en la singularidad de su población, mayoritariamente mudéjar todavía a finales del siglo xv. Pues, en este sentido, la toma de posesión de la taha de Marchena nos informa también de la pervivencia en el antiguo reino de Granada de unas determinadas prácticas y simbologías contractuales de sumisión de tradición islámica, que los nuevos señores cristianos— Gutierre de Cárdenas, entre ellos— mantuvieron en sus localidades como atribuciones propias de la justicia señorial del nuevo poder feudal castellano ante los vasallos mudéjares granadinos.

Aquí radica gran parte del interés del texto original que editamos y estudiamos a continuación; más allá del análisis de la personalidad extraordinaria de Gutierre de Cárdenas y de la formación de su patrimonio señorial, que bien merecería un estudio singularizado.⁴ Por el contrario, nuestros objetivos, son muchos más modestos; se centran por ahora en el análisis contextual de la toma de posesión de la antigua taha de Marchena y en los contenidos fundamentales y la simbología del nuevo poder feudal.

1. ANÁLISIS CONTEXTUAL DE LA TOMA DE POSESIÓN DE LA TAHA DE MARCHENA

El sector más occidental de la actual provincia de Almería, próximo al cauce medio del río Andarax, donde se ubicaba la antigua taha de Marchena (*Marxena* o *Marjena*) —como veremos más adelante— fué tal vez la única tierra del reino nazarí no controlado militarmente por los castellanos de forma directa antes de la capitulación de Granada.⁵ En este sector estratégico de las Alpujarras, los Reyes Católicos procedieron, después de la capitulación de Baza en 1489, a la creación de algunos de los llamados <señoríos mudéjares> en favor de destacados nobles o príncipes nazaríes que se habían caracterizado, en su mayor parte, por ser aplicados colaboracionistas de la corona castellana.⁶ El objetivo de los monarcas estaba muy claro; por un lado, premiar territorial y públicamente la fidelidad de quienes se habían enfatizado en la mediación de complejas negociaciones locales entre musulmanes y cristianos, a modo de modelos regios de futuras concurrencias privadas; y de otro lado, con la firma de

⁴ No son muy abundante los trabajos específicos sobre este personaje castellano y la formación de su patrimonio señorial. Ver entre otros; Leopoldo Barón y Torres, *Don Gutierre de Cárdenas. Íntimo confidente y consejero de los reyes Católicos*. Madrid, 1945. Editora Nacional. Juan Ramón Palencia Herrejón, «Estrategia patrimonial y jerarquía del linaje; los mayorazgos de la casa ducal de Maqueda en el siglo xvi» en *Historia. Instituciones. Documentos*. número 29, 2002, págs. 337-356.

⁵ Miguel Ángel Ladero Quesada, *Granada. Historia de un país islámico (1233-1571)*. Madrid, 1989, tercera edición revisada y ampliada, págs. 247-262.

⁶ He seguido en este sentido el excelente trabajo de Ángel Galán Sánchez, *Los mudéjares del reino de Granada*. Granada, 1991, págs. 276-282. Muy interesante resulta también la magnífica síntesis de J. Enrique López de Coca Castañer, «Los señoríos del reino de Granada» *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)*. Zaragoza, 1994, Vol. 1, págs. 129-174.

pactos personales —entendidos como <feudales>— evitar el potencial éxodo de los mudéjares granadinos al norte de África y la anulación de posibles disturbios contra los invasores castellanos. Lo que no siempre se consiguió de inmediato, como bien sabemos, por varios motivos. Primero, por el levantamiento de los moros del sector del río Andarax a poco de su conquista en 1490, que obligaría a la corona castellana a una profunda militarización del territorio no siempre efectiva. Segundo, por el inicio del cerco de la ciudad de Granada en 1491, que desviaría lógicamente la atención militar de los Reyes Católicos a otras conciernas políticas más acuciantes y necesarias. Y en tercer lugar, porque inmediatamente después de la capitulación, entrega y posesión de la antigua capital nazarí en 1492 muchos de los príncipes granadinos locales, que habían disfrutado hasta ahora de algunos señoríos alpujarreños —como al-Zagal y Boabdil— manifestaron muy pronto su interés por pasar cuanto antes << allende la mar>> y abandonar el antiguo Reino de Granada.⁷

En este ajustado y complicado contexto geopolítico de la implantación castellana en las Alpujarras, será en donde se insertaría desde 1494 el desarrollo del futuro señorío cristiano de la taha de Marchena. En efecto, según lo pactado en diciembre de 1489 en Baza con los delegados de Fernando el Católico, la villa de Marchena, su fortaleza y las localidades de su taha, además de 800.000 maravedíes de renta anual, fueron prometidos al príncipe Yahya Alnayar, nieto del Yusuf IV, como premio a su brillante negociación en las capitulaciones de esta ciudad mantenidas con Gutierre de Cárdenas como delegado de los Reyes Católicos. Además, la tradición cronística castellana —que básicamente sigue a Fernando del Pulgar— mantiene que entre las condiciones de la futura donación regia se encontraba la conversión del príncipe nazarí al cristianismo; lo que parece se cumpliría junto a su esposa e hijos y el resto de su familia y servidores el 25 de diciembre de 1489 en el campamento de Alhadra, cerca de Almería, tomando desde entonces el nombre de pila de Pedro de Granada y Venegas.⁸

La taha de Marchena comprendía en aquel momento el territorio situado entre la confluencia del río Andarax con el río Nacimiento (llamado también *Albolodui* o *Bolodin* en el texto de la toma de posesión), es decir; una franja de tierra fértil abierta de poniente a levante por el valle del río Andarax y rodeada de montañas, entre las primeras estribaciones de la Sierra de Gádor por el sur y las de Sierra Nevada por el norte; un territorio de abundantes aguas con excelentes cultivos, que integraba a las localidades (alquerías, según el documento que editamos) de Alsodux (*Çuduz*), Alhabía, (*Alhabrate*), Terque, Bentarique (*Benataric*), Illar (*Yrlaque*) Alhama, Huecija,

⁷ Cristina Segura Graiño, «Realengo y señorío en la tierra de Almería en el siglo xv», *En la España Medieval. Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxo*. Vol. II, 1982, págs. 595-618.

⁸ Cristina Segura Graiño, «Realengo y señorío...», *op. cit.*, pág. 601. Ángel Galán Sánchez, *Los mudéjares de Granada...*, *op. cit.*, pág. 279, nota 137. Manuel Espinar y Juan Grima, «Un personaje almeriense en las crónicas musulmanas y cristianas. El infante Cidi Yahya Alnayar (1435-1505)». *Instituto de Estudios Almerienses*, número 7, 1987, págs. 57-83.

Instinción (*Estenahun*) y Rágol.⁹ A finales del siglo xv era todavía la villa y fortaleza de Marchena —hoy despoblada— la cabecera de la jurisdicción de su taha; y su antiguo baluarte nazarí, levantado entre los siglos xiii-xiv en una de las lomas del valle del río Andarax, la guarda fortificada de las comunicaciones naturales entre Almería y Granada.¹⁰

Después de la rebelión de los moros del valle del río Andarax en el verano de 1490, los Reyes Católicos privaron al príncipe Alnayar de todo cuanto le habían prometido, iniciándose entonces un proceso de rectificación de la implantación regia en la comarca de las Alpujarras ante la inexistencia de una población cristiana suficiente para su defensa y las dificultades socio políticas para el sometimiento definitivo del territorio. En este sentido, ya en el censo regio de 1490 contaba la taha de Marchena con 800 vecinos repartidos entre sus alquerías, si bien casi todos mudéjares. En 1494 antes de la toma de posesión de Gutierre de Cárdenas, era teniente de su fortaleza por Fernando Álvarez de Toledo— consejero y secretario de los monarcas— el caballero Cristóbal de Burgos (Vargas en el texto) con una guarnición de tan sólo 10 peones cristianos para la defensa de su vasto distrito jurisdiccional.¹¹

De estas tierras occidentales de las Alpujarras, la antigua taha de Marchena, bien comunicada con la vega de Almería, entraría muy pronto en el nuevo régimen señorial impulsado por la corona castellana. El proceso de la concesión y las condiciones del nuevo señorío —de fecha 23 de agosto de 1484— entregado por los Reyes Católicos a Gutierre de Cárdenas, comendador mayor de León, con la intención de vigilar los procesos repobladores de Almería, han sido ya analizados por la profesora Carmen Trillo; no vamos a entrar en ello.¹² Pero en Gutierre de Cárdenas, poderoso noble castellano, vasallo directo y fiel de la reina Isabel I, confluye y se detecta un plan preestablecido de ante mano por la corona castellana, que otorgaría a personas experimentadas en la guerra fronteriza y de total confianza gran parte de los nuevos señoríos granadinos, como el de Marchena, que defendería la puerta oriental de la entrada

⁹ Tomas López, *Diccionario Geográfico. Almería*. Edición y estudio de Cristina Segura, Almería, 1985 págs. 83-85. María Dolores Segura del Pino, «Las Iglesias parroquiales de la taha de Marchena a principios del siglo xvi», *La Iglesia en el mundo medieval y moderno*, Almería, 2004, págs. 177-188.

¹⁰ Lorenzo Cara y Juana María Rodríguez, «La antigua Taha de Marchena. Notas para su estudio Arqueológico», *Boletín del Instituto de Estudios Almerienses*, número 5, 1985, págs. 233-251

¹¹ Cristina Segura Graiño, «Realengo y señorío...», *op. cit.*, págs. 606-607. Ángel Galán Sánchez, *Los mudéjares de Granada...*, *op. cit.*, págs. 279-280. Miguel Ángel Ladero Quesada, *Granada después de la conquista, Repobladores y mudéjares*. Granada, 1988, págs. 55-57, 216, 239 y 242 (cuya edición de la Diputación de Granada he utilizado)

¹² Hace ya más de veinte años que la profesora Carmen Trillo de la Universidad de Málaga estudió el tema y aportó una documentación muy interesante sobre la donación señorial de la taha de Marchena en 1494 a Gutierre de Cárdenas. Sus conclusiones y modelos de implantación señorial siguen estado válidos. Carmen Trillo San José, «La implantación castellana en la Alpujarra. Análisis de una política señorial en el reino de Granada». *Hispania*, LII/2, número 181, 1992, págs. 397-432.

a las Alpujarras.¹³ Tal vez por ello, tan sólo unos años más tarde, a comienzos ya del siglo XVI, Marchena era la taha más rica y poblada —básicamente por moriscos— de la comarca, con importantes niveles de rentas que han sido evaluados en el contexto fiscal y poblacional del reino de Granada por Ángel Galán y Rafael G. Peinado.¹⁴ Y lo más importante, la forzada conversión de los mudéjares granadinos en 1501 en nada alteraría la constitución de los antiguos concejos locales, presididos entonces por los antiguos alguaciles y los alfaquíes musulmanes ahora cristianizados, como ha analizado Dolores Segura del Pino para 1507. Se trataba, en líneas generales de los mismos individuos —o bien miembros destacados de sus respectivas familias— que tan sólo unos años antes habían realizado solemne homenaje feudal y recibido a Gutierre de Cárdenas como su señor natural. Sólo a partir de entonces se iniciaría la verdadera <castellanización> de la antigua taha musulmana. Pero eso es ya otra historia.¹⁵

2. ANÁLISIS DEL TENOR DOCUMENTAL. LA SIMBOLOGÍA DEL NUEVO PODER FEUDAL

El documento original que ahora se publica por vez primera, aunque de tenor prolijo es relativamente simple, si bien está cargado de una interesante simbología, a veces reiterativa, que se desarrolla en torno a la administración de la justicia y el ejercicio de poder feudal y señorial en las nuevas localidades granadinas habitadas mayoritariamente por vasallos mudéjares y escasos o nulos súbditos cristianos, como era el caso de la taha de Marchena.¹⁶ En este sentido, el vasto testimonio notarial de Cristóbal de Biedma, notario público y escribano de número de la ciudad de Almería, sobre la toma de posesión de la antigua Marchena se realiza entre los días 8 y 9 de septiembre de 1494; y también afecta, lógicamente, al conjunto de las poblaciones menores —alquerías— que integraban entonces su jurisdicción. Los funcionarios y delegados señoriales de Gutierre de Cárdenas fueron mosén Fernando de Cárdenas, alcaide y capitán de Almería y Lope de Araoz, secretario del nuevo propietario señorial. El documento que se estudia constituye, a nuestro modo de ver, una excelente fuente directa y contemporánea, para acercarse al estudio de la implantación del régimen

¹³ Manuel de Castro y Castro, *Teresa Enríquez, la «Loca del Sacramento» y Gutierre de Cárdenas*. Toledo, 1992.

¹⁴ Ángel Galán y Rafael G. Peinado, *Hacienda regia y población en el Reino de Granada. La geografía morisca a comienzos del siglo XVI*. Granada, 1997.

¹⁵ María Dolores Segura del Pino, «Las Iglesias parroquiales de la taha de Marchena a principios del siglo XVI...», *op. cit.*, págs. 178-178.

¹⁶ Lo que se puede comprobar en la reciente síntesis interpretativa del profesor de la Universidad de Granada Rafael G. Peinado Santaella, «El reino de Granada tras la conquista castellana», *XXXVIII Semanas de Estudios Medievales. En los Umbrales de España. La incorporación del Reino de Navarra a la Monarquía Hispánica*. Estella, 2012, págs. 57-94.

señorial castellano en la Alpujarras almerienses del reino nazarí de Granada, en los años inmediatos a la conquista cristiana de 1492.¹⁷

Como suele suceder en otros territorios castellanos, en la taha de Marchena la posesión señorial se llevaría a cabo mediante delegados nobiliarios, hombres de confianza, con prestigio y poder en la comarca, que recibieron en nombre de su señor el juramento de fidelidad y el pleito homenaje de los vasallos y habitantes de la taha, según carta de poder de Gutierre de Cárdenas, de fecha 24 de agosto de 1494 en Segovia, a favor de mosén Fernando de Cárdenas y Lope de Araoz, que incluye a sus vez otra de los Reyes Católicos, de fecha 23 de agosto de 1494 en Segovia, ordenando a Fernando Álvarez de Toledo, alcaide de la fortaleza de Marchena, la entrega de la misma a los delegados señoriales.¹⁸

Efectivamente, ante Cristóbal de Vargas (o de Burgos), teniente de la fortaleza de Marchena y en presencia de ciertos moros importantes de la taha —en su mayor parte alfaquíes respetados y conocidos por la población mudéjar de la misma— y algunos otros cristianos —regidores almeriense como Lope de Vera y Pedro Pascual— y de los interpretes Diego Navarro y Çulema el Baho, los dos apoderados señoriales exigieron la entrega de la fortaleza de Marchena, dejando como nuevo alcaide de la misma a Martín de Arraxa. Como sucede en muchas de las tomas de posesión castellanas, el cese de los antiguos oficiales de las fortalezas militares en sus cargos y el nombramiento de los nuevos constituye una de las facultades básicas del nuevo dominio.¹⁹ Pero Martín de Arraxa, debía ser uno de los pocos caballeros cristianos de la villa de Marchena, a quien correspondía además de forma directa la defensa y la guarda del orden señorial en la taha. Pues siguiendo la tradición en la organización de los concejos mudéjares alpujarreños la dirección de los asuntos relacionados con las funciones básicas, fiscales y judiciales de la comunidad, en primera instancia, recaía sobre los alguaciles mudéjares; en el caso que nos ocupa sobre el alfaquí Hamed Alfahar, que lo era también de Alhama y de Marchena. Mientras que el cadí de Marchena, Caçín Alixueçin, era responsable de los pleitos en grado de apelación, según las leyes y las tradiciones coránicas.²⁰ Como bien apunta una vez más Ángel Galán se trata de construir un nuevo sistema señorial de gobierno —jurídico y fiscal— sobre el control de las élites islámicas locales, sin denunciar las propias capitulaciones y el <auto-gobierno> de las comunidades mudéjares señoriales.²¹

Símbolos de los nuevos tiempos, fueron en Marchena la elección de una cárcel señorial <do fuesen presos y detenidos los malhechores> en un antiguo aljibe de la fortaleza; de una horca <en que fuesen penados los delincuentes> en la venta de Pedro Pascual y de una picota en la <Plaza de la Villa Alta>. En este sentido se seguía la tradición castellana de las tomas

¹⁷ Carmen Trillo San José, «La implantación castellana en la Alpujarra...», *op. cit.*, págs. 397-432.

¹⁸ Enrique Pérez Boyero, *Moriscos y cristianos en los señoríos del Reino de Granada (1490-1568)*. Granada, 1997, págs. 357 y 360.

¹⁹ Isabel Beceiro Pita, «La imagen del poder feudal...», *op. cit.*, pág. 159.

²⁰ Enrique Pérez Boyero, *Moriscos y cristianos...», op. cit.*, pág. 457

²¹ Ángel Galán Sánchez, *Los mudéjares de Granada...», op. cit.*, págs. 130-132.

de posesión bajomedievales con simbología occidental bien conocida por todos.²² Pero quizás la más importante divisa del irreversible dominio cristiano feudal fue lógicamente la administración de la nueva justicia señorial en las querellas mixtas entre cristianos y musulmanes que mosén Fernando de Cárdenas y Lope de Araoz — *<como auténticos jueces>*— impartieron directamente en Marchena y en otras localidades de la taha, y que nos descubre, ahora solapada ahora abiertamente, una antigua violencia muchas veces menuda, doméstica y cotidiana entre ambas comunidades, heredada sin duda de los años de la guerra y la frontera.²³

De todo ello se quejaron también los mudéjares de Marchena al solicitar de manera muy astuta, y no exenta de cierta desconfianza, a los delegados señoriales *<<... por las cosas pasadas de la guerra que en este reyno de Granada se auía fecho... por virtud del poder que de su señoría tienen perdonen a todos los vecinos de la dicha villa de Marchena e de todos los dichos logares de su taha... de todos los exçesos, crímenes e delitos... en los tiempos pasados fasta oy dicho día>>*. Lo que evidentemente mosén Fernando de Cárdenas y Lope de Araoz concedieron por merced a todos sus vasallos, *<<E que prometían e prometieron, e dauan e dieron su fee e palabra, en nombre del dicho señor comendador mayor>>*. En este contexto, como en otros procesos judiciales paralelos, no existen en el tenor documental elementos simbólicos religiosos mutuos, como libros sagrados, ni cristianos ni musulmanes, para la validación de los hechos señoriales del poder; como tampoco otros elementos tradicionales de la probidad señorial castellana, tales como entregas de varas de la justicia a los encargaos de la misma. Aunque sí que recoge el texto el pregón público en Marchena, que era la capital administrativa de la taha, y en presencia de los vecinos, básicamente de los mudéjares, de los nuevos poderes señoriales y de su autoridad.

Con monotonía y cierta parsimonia testimonial los delegados señoriales exigieron y recibieron el juramento de fidelidad de todos y cada uno de los lugares que integraban la taha, repitiendo idéntico ritual a través de los interpretes —besos de las manos, lectura de las cartas y posición sobre la cabeza, relación de las rentas— del poder y los derechos señoriales (fiscales y jurisdiccionales) ante los mudéjares de cada alquería como *<vasallos súbditos e naturales del dicho señor comendador>*.

La simbología es ahora sumamente interesante y novedosa, pues con la aceptación verbal de los mudéjares y el obligado besamanos el pleito homenaje del sometimiento señorial determina la sumisión de los nuevos vasallos a los delegados de Gutierre de Cárdenas. Sin embargo, ante las comunidades locales mudéjares de la taha de Marchena, la imposición sobre las cabezas, individualmente y a cada uno, del documento mismo de la donación de Marchena por los Reyes Católicos al comendador mayor de León, constituye un elemento fundamental que ratifica y valida en la cultura islámica

²² Isabel Beceiro Pita, «La imagen del poder feudal...», *op. cit.*, pág. 161. No obstante, conviene adelantar que los modelos castellanos analizados no siempre fueron idénticos en las simbologías feudales.

²³ Ángel Galán Sánchez, *Los mudéjares de Granada...*, *op. cit.*, pág. 155.

el pleito y homenaje feudal. Un antiguo símbolo de tradición andalusí —sobre nuestras cabezas, < *ala ra'í* >— que aparece ahora documentado por vez primera en una toma de posesión cristiana en el reino de Granada y que reafirma el sometimiento jurisdiccional al nuevo señor y la aceptación del contenido de todo cuanto se dice y contiene el texto, una vez leído éste en legua árabe por los intérpretes.²⁴

En todos los casos, seguido al homenaje, se procede también a la rectificación del gobierno local mediante el nombramiento de alguaciles, como autoridad local, según es siguiente esquema:

Localidad	Huecija	Ahabrate	Çuduz	Terque	Benataric	Yrtaque	Estenahun	Ragol	Alhama
Alguacil	Mohamad	Mohamad	Mohamad	Mohamad	Halixnay	Abrahan	Hamed	Mohamad	Mamed
	Alguafic	Aladui	Alazcar	Almuedan		Arracaz	Algazí	Adelí	Alfahar

Ahora bien, si en los modelos castellanos estudiados por Isabel Beceiro no existen ninguna clase de símbolos que hagan referencias directa a las rentas, ni a la percepción de derechos o tributos señoriales, en la posesión de Marchena los mudéjares si que entregan a los delegados señoriales algunos presentes < *que presentauan e dauan e dieron luego de cada vno de los dichos logares çiertas aves e frutas* > en reconocimiento de los derechos señoriales que se obligaban a pagar. Lo que no deja de ser una tradición andalusí.²⁵

El documento, en fin, ofrece una excelente información sobre las comunidades mudéjares señoriales de las localidades de la taha de Marchena en los años inmediatos a la conquista del reino de Granada, sobre los hombres —alguaciles y alfaquies musulmanes, junto a alcaldes cristianos, etc.— que actuaron como líderes locales siguiendo los modelos castellanos gestados en las capitulaciones granadinas ante el nuevo señor Gutierre de Cárdenas²⁶. Así mismo la lectura del texto ilustra sobre con conjunto de símbolos feudales del poder señorial que participan modelos socio culturales característicos de nuevos marcos territoriales, muy diferentes de los tradicionales castellanos. Con las limitaciones propias de un testimonio notarial que debe mucho de sus contenidos onomásticos y toponímicos a la < *lengua* > de los intérpretes, en su tenor documenta se descubre también el triste destino de los vencidos, obligados ahora a recibir a sus nuevos señores, los conquistadores castellanos, < *pacíficamente e sin contradición alguna* > o << *como buenos e leales vasallos* >> y en señal de << *subjección e odediencia... a servir al dicho señor comendador mayor* >. Comunidades mudéjares alpujarreñas que tenían, como ha

²⁴ Agradezco el comentario al arabista de la Universidad de Sevilla el profesor Rafael Valencia Rodríguez.

²⁵ Isabel Beceiro Pita, «La imagen del poder feudal...», *op. cit.*, pág. 162.

²⁶ Lo estudia perfectamente Ángel Galán Sánchez, *Los mudéjares de Granada...*, *op. cit.*, pág. 133 y ss.

estudio recientemente Rafael G. Peinado, el destino marcado tras la conquista cristiana como población sometida; de mudéjares a morisco.²⁷

1494, SEPTIEMBRE, 8. ALMERÍA

Testimonio notarial de la toma de posesión y posterior amojonamiento de la villa de Marchena (Almería) y de las poblaciones y lugares de su taha por mosén Fernando de Cárdenas y Lope de Araoz en nombre del comendador mayor de León don Gutierre de Cárdenas, según donación de los Reyes Católicos dada en la ciudad de Segovia el 23 de agosto de 1494

- A. Texto original en un cuadernillo de pergamino de ocho hojas. Biblioteca del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Fondo Rodríguez Marín. Señorío de Maqueda. Caja 100, legajo 7. Apartado 2, número 1.
- B. Copia notarial certificada en Madrid a 26 de enero de 1730, caja 100, legajo 7. Apartado 2, número 3.

Reg. Manuel García Fernández, «La documentación medieval del archivo <Francisco Rodríguez Marín> en la Biblioteca General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid» *Historia. Instituciones. Documentos*. 2009, número 36, págs. 185-200.

**<<La posesión de la taha de Marchena
La merced original de sus altezas de la taha de Marchena
Número seys**

Del Reyno de Granada ocho días del mes de setiembre año del nacimiento del nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e quatro años, en presencia de mi, Christoual de Biedma, escriuano de cámara del rey e de la reyna, nuestros señores, e su notario público en la corte e en todos los sus reynos e señoríos, e escriuano público de número de la çibdad de Almería e del conçejo e ayuntamiento de la dicha çibdad, e de los testigos de yuso escriptos.

Estando presentes en la dicha villa e seyendo para ello llamados e requeridos Christoual de Vargas, teniente de alcayde de la fortaleza de la dicha villa por Fernando Aluarez de Toledo, secretario de sus altezas, e del su consejo, alcayde de la dicha villa e fortaleza por sus altezas, e Hamet Alfahar, alguazil de Alhama, e Mahomad Arubeyda, e Abrahen Ajaban, e Mahamet Axico, e Caçema Rubilda, e Abdalla Alpiqui, e Abdalla Areni, vezinos de Alhama, logar, término e jurisdicción de la taha de la dicha villa de Marchena.

Estando presentes Lope de Vera e Pero Pascual, regidores de la dicha çibdad de Almería, e otros a sas vezinos de la dicha çibdad, e otros muchos moros, vezinos de

²⁷ Rafael G. Peinado Santaella, «*Como disfrutaban los vencedores cuando se reparten el botín*», *El reino de Granada tras la conquista castellana (1483-1526)*. Granada, 2011, págs. 133-185.

los logares de la taha de la dicha villa de Marchena, paresçieron ende presentes el honrrado cauallero Mosén Fernando de Cárdenas, alcayde e capitán de la dicha çibdad de Almería e su tierra, e Lope de Araoz, secretario e criado del muy magnífico señor don Gutierre de Cárdenas, comendador mayor de la prouinçia de León e contador mayor de los dichos rey e reyna, nuestro señores, e del su consejo; e presentaron ende una carta de poder bastante del dicho señor comendador mayor, firmado del nonbre de su señoría e signado de escriuano público, por virtud del qual presentaron así mesmo vna carta e preuilegio de donación e merçed que el rey e la reyna, nuestros señores, fizieron al dicho comendador mayor de la villa de Marchena con los logares de su taha e partido, por la qual peresçe que sus altezas le hizieron e hazen merced de la dicha villa de Marchena y de los logares de su taha e partido jurdiçión con el señorío, vasallaje, mero misto ynperio, e jurdiçión çeuil e criminal alta e baxa, e con los frutos e rentas, pechos e derechos, diezmos al señorío de la dicha villa e a su taha pertenesçientes, segund que más largo e en forma en la dicha carta de donación e merçed se contiene, la qual estaua y está escripta en papel, e firmadas del rey e de la reyna, nuestros señores, e sellada con su sello de çera colorada, e refrendada de Fernando Áluares, su secretario, e sellada e sobre escripta de sus contadores mayores e menores, e de otros sus ofiçiales. E así mismo presentaron vna çédula e carta que las sus altezas enbiauan et enbiaron al dicho Fernando Aluares, su secretario, alcayde de la dicha fortaleza, para que la entregase con la dicha villa e su taha al dicho señor comendador mayor o a quien su poder o mandado toviese, la qual asi mesmo estaua escripta en papel e firmada de sus reales nonbres e sellada con su sello de çera colorada, e librada de los dichos sus ofiçiales. El tenor de las quales cartas de poder e merçed e preuillejo, e carta e çédula de sus altezas, vno en pos de otro, es este que se sigue:

1. **1494, agosto, 24. Segovia.** *Carta de poder de don Gutierre de Cárdenas a favor de don Mosén Fernando de Cárdenas, alcaide y capitán de Almería y don Lope de Araoz, su secretario.*
2. **1494, agosto, 23. Segovia.** *Carta de donación de los Reyes Católicos de la villa de Marchena y los lugares de su taha a don Gutierre de Cárdenas.*
3. **1494, agosto, 23. Segovia.** *Carta de los Reyes Católicos a don Fernando Álvarez de Toledo, secretario del Consejo Real y alcaide de la fortaleza de Marchena notificando la donación a Gutierre de Cárdenas y ordenándole la entrega inmediata de la plaza.*

E así presentadas el dicho poder, e carta de merçed e donación de sus altezas, e la dicha çédula e carta mensajera para el dicho don Fernando Aluarez, alcayde de la dicha fortaleza, e declaradas a los dichos moros por lengua de Diego Navarro e de Çulema el Baho, cadí de los moros, de la dicha çibdad de Granería (*sic Almería*) e su tierra; e luego los dichos alcayde e Lope de Araoz, por virtud del dicho poder del dicho señor comendador mayor, dixeron a los dichos moros por ellos e en nonbre de todos los otros moros e moras, grandes y pequeños, vezinos de la dicha villa de Marchena, e de los logares de su taha e partido, que ya savian y veyan como el rey e la reyna, nuestros señores, por la dicha carta de merçed e donación, que auian fecho merçed e donación al dicho señor comendador mayor de León, para sí e para sus

descendientes, e subçesores e para aquel o aquellos que del o dellos ouieren cava, de la dicha villa de Marchena e de los dichos logares de su taha e partido con el señorío, mero e misto ynperio, o jurdiçion çeuil e criminal della, con las rentas e pechos e derechos e diezmos e heredamientos e con todas las otras cosas al señorío de la dicha villa e su taha pertenesçientes, segund que en la dicha carta de merçed e donaçión se contiene; por virtud de la qual, así mesmo, sus altezas dan facultad al dicho señor comendador mayor para que, por si o por quien su poder ouiere, por su propia abtoridad, puedan entrar e tomar e ocupar e retener la posesión de la dicha villa e de los dichos logares de su taha e de todas las otras cosas al señorío de la dicha villa pertesçientes .

E que ellos, ambos juntamente, por virtud del dicho poder de su señoría, que presentado tenían, venían a otorgar la dicha posesión e apoderarse en la dicha villa e fortaleza e en los dichos logares de su taha, que pedían e requerían e pidieron e requirieron a los dichos moros, vezinos de la dicha villa e de su taha, que presentes estauan, que obedesçiesen la dicha carta e mandamiento de sus altezas. E obedesçiéndolas, les diesen la posesión de la dicha villa de Marchena e su fortaleza e los otros logares de la dicha su taha, e les diesen, e así diesen, la obediencia que súbditos e vasallos deuen e son obligados a dar a su señor natural. E así mesmo, les acudiesen e fiziesen acudir con todos los frutos e rentas, réditos, pechos e derechos e diezmos al señorío de la dicha villa e su taha pertenesçientes, segund y en la forma que lo acostubraron dar a los reyes que fueron de Granada, segund los dichos rey e Reyna, nuestros señores, por la dicha su carta de merçed gelo enbian mandar; e que ellos dixeron que estauan prestos de resçebir la posesión de la dicha villa e su taha e de todas las otras cosas e derechos que le pertenesçen en nonbre del dicho señor comendador mayor e para su señoría. E de como lo dezían e dexieron, e pedían e pidieron, e de la dicha presentación, que de las dicha escripturas fizieron, pidieron a mi, el dicho escriuano, gelo diese por testimonio.

E otrosi, luego yncontinente los dichos alcaide e Lope Araoz, en el dicho nonbre, dieron e presentaron la dicha carta que el rey e la Reyna, nuestros señores, enviaron para el dicho Fernando Aluarez de Toledo, su secretario e alcaide de la dicha villa. E así mesmo vna carta mensajera que el dicho Fernando Aluarez envió a Crhistoual de Vargas, su alcaide en la dicha villa e fortaleza, por las quales sus altezas, e el dicho Fernando Aluarez, le envían mandar que entregue la dicha fortaleza e villa e los logares de su taha al dicho señor comendador mayor o a quien su poder ouiere. E requirieron, así mesmo, al dicho alcaide que viese e obedesçiese la dichas cartas, e en obedesçiéndolas las conpliese como en ellas se contenía, e compliéndolas les entregase la dicha villa e fortaleza de la dicha villa de Marchena e de su taha, en lo alto e en lo vaxo; que ellos estauan prestos a la resçebir en nonbre del dicho señor comendador mayor, e para su señoría, e pidiéronlo por testimonio.

E luego el dicho Christoual de Vargas, alcaide, e los dichos moros, vezinos de la dicha villa de Marchena e lugares de su taha, que presentes heran, por sí e en nonbre de todos los otros moros e moras, grandes e pequeños, que heran absentes, vezinos de la dicha villa e su taha, tomaron la dicha carta de donaçión e merçed de sus altezas en sus manos e besáronla e pusiéronla sobre sus cabeças todos vno a vno los que heran

presentes; e dixieron que la obedescían e obedescieron con aquella obediencia, acatamiento, e reuerencia que deúan, e heran obligados, como leales súbditos, vasallos, e naturales, como a carta e mandado de su rey e reyna, e señores que Dios ensalze e dexa veuir por muchos e luego tienpos a su santo seruiçio; e çerca e conplimiento della, dixieron que estauan prestos e aparejados de la conplir en todo e por todo, segund e en la forma que sus altezas lo enbiauan mandar. E conplíendola dixieron, por sí e en nonbre e boz de todos los otros moros e moras, grandes e pequeños, de la dicha villa de Marchena e de los logares de su taha e partido, que auían e resçebían e ouieron e resçebieron por señor de sus personas e de la dicha villa e logares de su taha al dicho señor comendador mayor de León en presençia de los dichos alcayde e Lope Araoz con su poder que presentes estauan, e que desde agora e para sienpre le dauan e presentauan, e dieron e presentaron, la obidiencia, subjección e vasallaje que buenos vasallos, súbditos natulares, suelen e deuen dar e presentar a su señor natural. E que le auían e ouieron por señor, e que estauan prestos de obedecer las cartas e mandamientos de su señor, e de aquel o aquellos que su poder touiere. E que, así mesmo, estauan prestos de le acudir a fazer o fazer acudir con todas las rentas, frutos e molamentos, pechos e derechos e diezmos e seruiçios e con todos los otros heredamientos al señorío de la dicha villa pertenesçientes, e que generalmente estauan presto de fazer todo lo que los dichos alcayde e Lope de Araoz, en nonbre de su señoría, les mandasen como leales vasallos de su señoría.

E otrosí, el dicho Christoual de Vargas, alcayde de la dicha villa e fortaleza por el dicho Fernando Aluarez de Toledo, resçibió la dicha carta de su altezas, e la del dicho Fernando Aluarez e la de sus excelencias, bésolas e púsolas sobre su cabeça, e dixo que la obesdeçia e obesdeçio; e çerca del conpliminto della dixo que estaua presto de la conplir segund e en la forma que sus altezas lo enbiauan mandar, e conplíendola rogó e requirió a los dichos Mosén Fernando de Cárdenas, alcayde de Almería, e a Lope de Araoz que fuesen e subiesen con él al alcaçaua e fortaleza de la dicha villa, que él estaua presto de les dar e entregar lo alto e baxo della, e de los apoderar en ella a su entera voluntad.

E luego, los dichos Mosén Fernando de Cárdenas e Lope de Araoz subieron a la dicha fortaleza, e el dicho Christoual de Vargas, alcayde de ella, los metió por la mano dentro, e les entregó las llaues de lo alto e baxo della. E así mesmo, les entregó las armas e todas las otras cosas que en la dicha fortaleza tenía, e dixo que les entregaua e entregó, en nombre del dicho señor comendador mayor, la dicha fortaleza con todas las fuerças della, e la dicha villa e los logares de la dicha su taha e partido; e desde entonçes e para siempre desapoderaua e desapoderó de la propiedad e tenencia e posesión della. E pidiolo por testimonio.

E luego el dicho Mosén Fernando de Cárdenas e Lope de Araoz en el dicho nonbre resçebieron las dichas llaues de la dicha fortaleza, e andouieron e pasaron por lo alto e baxo della, e echaron fuera al dicho Christoual de Vargas, alcayde, e a los ombres que en ella tenía, e çerraron las puertas por dentro, e por de fuera, e quedaron dentro en la dicha fortaleza, e los que con ellos yuan, apoderados a su entera e libre voluntad en la dicha fortaleza e en la dicha villa e logares de su taha, e en paz e en haz de todas las gentes sin contradición alguna. E por más aprehender e vsar de su paçí-

fica posesión, el dicho día fizieron dezir e fueron dichas en la dicha fortaleza quatro misas a honor e reuerençia de la Santa Trenidad, e de Nuestra Señora, e dexaron de su mano puesto por alcaide e guarda de la dicha fortaleza a Martín de Arraxa, e él quedó apoderado en ella, e en la dicha villa paçíficamente e sin contradición alguna.

E después desto, este dicho día, los dichos Mosén Fernando de Cárdenas e Lope de Araoz vsando e continuando la dicha posesión de la dicha villa e logares de su taha, fizieron juntar los dichos moros, e en nonbre de posesión e subjección e obediencia les besaron las manos la dicho Mosén Fernando de Cárdenas e Lope de Araoz en nonbre del señor comendador mayor, su señor natural.

Otrosi, vsando de la dicha su posesión e exercitando la jurdiçión de la dicha villa, llamaron ante sí al cadí, alguazil, e viejos de la dicha villa, los que solían vsar e exerçer e executar las cavsas çeuiles e criminales que en la dicha villa e en su taha acaecían, que fue el cadí Caçin Alixueçi, vezino de Ragol, e el alguazil de Alhama Hamed Alfahar, a los quales yniuieron de los dichos ofiçios. E mandaron que no vsasen ni exerçiesen más de la dicha jurdiçión sin expreso mandado del dicho señor comendador, su señor e suyo en su nonbre.

E después desto, a poca de ora, los dichos alcaide Mosén Fernando e Lope de Araoz, viendo que ansi conplia al seruiçio del dicho señor comendador mayor, e a la execución de su justiçia, tornaron a llamar a los dichos Caçin Alixueçi, cadí, e Hamed Alfahar, alguazil, suso dichos, e por voluntad del dicho poder, que de su señoría tenían, les dieron e otorgaron su poder conplido para poder vsar e secutar la dicha jurdiçión en las cavsas que segund derecho pueden e deuen conosçer ante los dichos moros en la dicha villa de Marchena e en su taha; el qual poder les dieron para tanto tiempo quanto fuese la voluntad del dicho señor comendador mayor, los quales dichos cadí e alguazil rescibieron el dicho poder e juraron en forma de guarda e executar justiçia segund su jura, e ama, e costunbre de su ley. E así quedaron por cadí de toda la dicha taha el dicho Caçin Alixueçi e por alguazil de la dicha villa e de Alhama el dicho Hamed Alfahar.

Otrosí, continuando la dicha posesión en lo que toca a la jurdiçión de la dicha villa, los dichos Mosén Fernando de Cárdenas e Lope de Araoz dixieron que señalauan e señalaron por carçel, do fuesen presos e detenidos los malhechores e otras quales quier personas que algund delito fiziesen o delinquiesen en la dicha villa e en su taha, vn algibe questa en la fortaleza de la dicha villa, e protestaron de poner en el dicho algibe çepo e cuchillo para executar la justiçia.

Otrosí, vsando e continuando la dicha posesión, señalaron vn çerro, que estaua sobre la venta de Pero Pascual, onde se pusiese, como luego mandaron poner, e se puso, vna horca para en que fuese penados los delinquentes.

Otrosi, continuando e vsando de la dicha posesión, señalaron e nombraron vn lugar donde se pusiese vna picota en la Plaça de la Villa Alta, que es çerca de la Puerta de la Fortaleza de la dicha villa de Marchena, a donde mandaron, e se ha de poner, la dicha picota.

Otrosí, vsando e continuando la dicha posesión de la dicha jurdiçión en la dicha villa, los dichos Mosén Fernando e Lope Araoz, se asentaron a oyr pleitos; e paresçieron presentes ante ellos, como auténticos juezes, Çulema, el Baho, moro vezino de la dicha çibdad de Almería, e querelló en forma de derecho de Martín Navarro, que era presente, e dixo que el dicho Martín Navarro le dio vna puñalada en los pechos, e le dixo palabras ynjuriosas, e pidió çerca dello conplimiento de justiçia, e juró en forma de derecho; e el dicho Martín Navarro, que presente estaua, dixo que hera verdad, que le dio vna puñalada, pero que el dicho Baho le dio a él otra en la cabeça; por lo qual los dichos Mosén Fernando e Lope de Araoz mandaron prender e fue preso el dicho Martín Navarro e puesto en la dicha carçel.

E después desto, este dicho día, los dichos Mosén Fernando e Lope de Araoz dixeron que como quiera en aver tomado la dicha posesión de la dicha villa y en ella y por ella y por todos los logares de su taha, bastaba para adquirir la propiedad e posesión della e de los logares de su taha al dicho señor comendador mayor, pero que por hazer más conplidamente e porque veniese a notiçia de todos los vezinos de los dichos logares de la dicha taha que querían yr e fueron a todos ellos.

E luego fueron al logar e alcaría de Hueçija, que es de la dicha taha, e allí seyendo presentes Abrahen Mayor, e Caçín Alhaxén, e Abrahen Almuedan, e Çalí Abençalí, el alguazil Mahomad Alguafic, e Hamed Elgaçí, e Mahomad Alhagen e otros muchos moros vezinos del dicho logar, los dichos Mosén Fernando e Lope de Araoz les notificaron e presentaron e finieron saber la dicha carta de merçed e donaçión, e les requirieron con ella en forma, la qual fue por ellos, e en nonbre e en bos de todos los absentes e presentes, vezinos del dicho logar, grandes e pequeños, besada e obedesçida; e çerca del conplimiento dixeron que estauan presto de la conplir e conpléndola se ouieron por vasallos súbtidos e naturales del dicho señor comendador mayor, e se ofreçieron e obligaron de le pagar las rentas e pechos e derechos e diezmos e seruiçios pertenesçientes al señorío del dicho logar de Hueçija; e vezinos del, en señal de subjeçión e obediencia, besaron las manos a los dichos alcajde Mosén Fernando e Lope de Araoz en nonbre del dicho señor comendador mayor e como su señor natural.

E otrosí, los dichos Mosén Fernando e Lope de Araoz fizieron paresçer al dicho Abdalla Alguafa, alguazil, del dicho logar, e en nonbre del dicho señor comendador mayor le heniuieron e mandaron que no vsase más del dicho ofiçio de alguazil sin liçençia de su señoría, o de ellos en su nonbre so pena de muerte. El luego los dichos Mosén Fernádo e Lope de Araoz vsando e continuando la dicha posesión se asentaron a oyr pleitos, e paresçió ante ellos Alí Juben, moro vezino del dicho logar, e demandó al alguazil Mahomad çinquenta pesantes que le ouo prestado a tiempo que hera pasado, pidió que le fuesen mandados pagar con las costas, e el dicho alguazil negó auerle pretado los dichos çinquenta pesantes. E sobre ello concluyeron las dichas partes e los juezes e fueron resçebidos a la prueba y el dicho actor lo dexó en juramento deçisorio del dicho reo, el qual juró que non deuía los dichos pesantes. E por tanto, dieron por quito al dicho reo, e condepnaron en las costas al dicho actor. E luego los dichos Mosén Fernando e Lope de Araoz dixeron a los dichos moros, vezinos del dicho logar, que ellos tenían nonbrado por cadí e juez de la dicha villa

de Marchena e su taha a Caçín Alixueçí para que oyese sus cavsas e pleytos, e que los que acaeciesen en la dicha villa e su taha fuese a él, e obedeciesen e compliesen sus mandamientos e juizios para que aquel los oyería sehund su jura e cuna. E después desto los dichos Mosén Fernando e Lope de Araoz, viendo que sí conplia a seruiçio del dicho señor comendador mayor e a la execuçion de su justia, dieron poder al dicho Mohamad Alguafic, para que fuese alguazil e usase el dicho ofiçio de alguaziladgo tanto quanto fuese la voluntad del dicho señor comendador mayor, e suya en su nombre, e el dicho Mohamad Alguafic la rescibió . E así quedaron los dichos vezinos del dicho logar Hueçija por vasallos e súbditos del dicho señor comendador mayor de León.

E después desto, los dichos Mosén Fernando e Lope Araoz, siguiendo e vsando e continuando con la dicha posesion fueron al logar e alcaería de Ahabrate, que es logar de la dicha taha e logar de Marchena. E estando presentes Mahomad Aladuy, alguzail, e Mahomad Haxix, alfaquí, e Mahomad Alesperón, e Hamete Alpelé, e Hamete Alzabré, e Mahamed Vja, e Mahamed Arraque, e otros muchos moros e moras, vezinos del dicho logar, e los dichos alcaide Mosén Fernando e Lope de Araoz les notificaron e fizieron saber a los dichos moros la dicha merçed, e les requirieron en forma que la obedeciesen e la compliesen; los quales, por sí e en nonbre de todos los otros vezinos del dicho logar, tomaron e besaron e pusieron sobre sus cabeças e obesdecieron; e çerca del complimiento dixeron que heran prestos de la conplir, e conpléndola dixeron que se auían e tenían por vasallos súbditos e naturales del dicho señor comendador mayor, e que estauan prestos de le dar e dauan toda la obediencia e subjeçion que podían y deuían. E así mesmo, estauan prestos de acudir e fazer acudir al dicho señor comendador mayor o a quien su poder ouiese con todos los pechos e derechos, seruiçios, rentas e diezmos e otras cosas al señorío de la dicha villa pertençientes. E luego, en señal de obediencia, reuerencia e subjeçion todos por sí e por los absentes vezinos del dicho logar, besaron las manos a los dichos Mosén Fernando e Lope de Araoz e nonbre del dicho señor comendador mayor, al qual dixeron que rescébían e recibieron por señor. E luego los dichos Mosén Fernando de Cárdenas e Lope de Araoz fizieron paresçer ante si al dicho Mohamad Aladui, vezino del dicho logar e alguazil del, e lo yniuieron, e mandaron que no vsase más de la jurdiçion sin liçencia del dicho señor comendador mayor, o dellos en su nonbre, so pena de muerte. E luego los dichos Mosén Fernando e Lope de Araoz se asentaron a oy pleytos; e paresció ante ellos el alfaquí Mohamad Agí e demandó a Hamed Azebid treynta pesantes que le quedó de vna venta de vn buey, e pidió a los dichos juezes que gelo demandase pagar con las costas, e el dicho Hamed Azebid dixo que hera verdad, que le auía comprado el dicho buey pero gelo auía pagado, e el dicho alfaquí negó la paga. E sobresto concluyeron e fueron rescëbidos a prueba con término de nueues días. E después desto, los dichos Mosén Fernando e Lope de Araoz viendo que así conplia a su seruiçio del dicho señor comendador mayor e a la execuçion de su justia dieron poder al dicho Mahomad Aladuid para que fuese alguazil e vsase e exerçiese el dicho ofiçio de alguaziladgo tanto quanto fuese la voluntad del dicho señor comendador mayor, e suya en su nonbre, el qual açeptó el dicho ofiçio.

E otrosí, dixerón a los vezinos moros del dicho logar que ellos tenían nonbrado por cadí a Caçín Alixuecí para que oyese las cavsas e diferençias de los vezinos de la dicha villa de Marchena e su taha que fuesen antel, e los oyrá e determinará segund su xara e çunna; e así quedaron los vezinos de dicho logar por sí e en nonbre de todos los otros vezinos del dicho logar absentes por vasallos del dicho señor comendador mayor e por sus súbditos e naturales.

E luego, este dicho día, los dichos Mosén Fernando e Lope de Araoz fueron al logar e alcayria de Çuduz, que es en la dicha taha de Marchena e de su jurdiçión; e llamando e juntando a alguzil e alfaquí e otros moros vezinos del dicho logar, fizieron otro tal abto como de suso dicho, e resçebieron por señor del dicho logar al dicho señor comendador mayor de León los dichos moros, e quedó puesto por alguazil del dicho logar Mohomad Alazcar.

E luego y continuamente este dicho día los dichos Mosén Fernádo e Lope de Araoz fueron al logar de Terque que es en la dicha taha e jurdiçión de Marchena, e estando presentes el alguazil Mahomad Almuedán, e Hamed alfaquí, e Abrahén Almixirí, e Mohemed Abenxerí e Haçen Axergalí, e Çayde Canbrón, e Abrahén Almuedan, Ayahí Alamahiní, e Redrían Çerniaix, e Mahomad Almuedán, e Mahomad Çelín, e otros moros vezinos del dicho logar, e fizieron otro semejante abto de posesiön como los suso dichos. E los dichos moros por sí e en nonbre de los absentes, resçebieron por señor al dicho señor comendador mayor de León, e quedaron por sus vasallos. E los dichos Mosén Fernando e Lope de Araoz dexaron por alguazil al dicho Mohomad Almuedán.

E luego los dichos Mosén Fernando e Lope de Araoz fueron a logar e alcayria de Benataric que es de la dicha taha e jurdiçión de Marchena. E estando presentes Alí Benxuay, e su hijo Xuay, e Çayde Alhariz, e Hamed Abenxuay, e el alfaquí Labxí, e Mohamad Almilav, e Mahomad Alhariz, e otros moros vezinos del dicho logar, fizieron otro tal abto de posesiön como los sus dichos: E los quales dichos moros, por si e por los otros moros absentes, vezinos del dicho logar, resçebieron por señor al dicho señor comendador mayor de León, e quedaron por sus vasallo. E los dichos Mosén Fernando e Lope de Araoz dexaron por alguazil del dicho logar a Halixnay.

El luego este dicho día fueron los dichos Mosén Fernando y Lope de Araoz al logar e alcayria de Yrlaque que es de la dicha taha e jurdiçión de Marchena. E estando presentes el alfaquí Mahomad Alarçulí, e el alguazil Abrahen Arracaz, e Hamed Achique, e Halí Alarçulí, e Mohamed Benmuça, e Haçen Alazcar, e Mahabub Xacara, e Mohamad Araez, e Hained Alarçulí, e Mohamed Alarçulí, e Mohamed Alahaged, e otros moros vezinos del dicho logar y lar fizieron otro tal abto de posesiön conmo los suso dichos. E los dichos moros, por si e en boz e en nonbre de los absentes, resçebieron por señor al dicho señor comendador mayor de León, e quedaron por sus vasallos. Y los dichos Mosén Fernando e Lope de Araoz dexaron por alguazil del dicho logar a Abrahan Arracaz.

E luego los dichos Mosén Fernando e Lope de Araoz fueron al logar e alcayría de Estenahun que es de la dicha taha e jurdiçión de Marchena. E estando presentes el

alguazil Mohamed, e el alfaquí Ali Arroxo e Abrahen ben Abdalla, e Caçín Alcaçín, e Mohamed Almadil, e Mohamad Arroxi, e Yuçaf Almixirí, e Hamed Algarnatí, e Hamed Axuay, e Mohamad Almuedan, e otros vezinos del dicho logar, fizieron otro tal abto de posesión como de suso dicho. E los dichos moros, por sí e en boz e en nonbre de los otros moros absentes, vezinos del dicho logar, resçibieron por señor al dicho comendador mayor. E los dichos Mosén Fernando e Lope de Araoz dexaron pero alguazil del dicho logar a Hamed Algazí.

E después desto, este dicho día, luego y continuamente los dichos Mosén Fernando y Lope de Araoz fueron al logar e alcayría de Ragol, que es de la dicha taha e jurdiçión de la dicha villa de Marchena. E estando presentes el alguazil Mohamad Adelí e el alfaquí Albucaçín, e Albucaçín Almatrax, e Yayas Axergalí, e Haçén Abencaçín, e Mohamad Aduluadín, e Hamed Çebrón, e Mahomad Achicaní, e Alí ben Hamed Eldelí, e Alí Axuborbí, e Abrahen Alaileyle, e Mahomad Anixarí, e Mahamed Abendend, e otros moros vezinos del dicho logar; e fizieron otro tal abto de posesión como de suso dicho. E los dichos moros, por sí e en nonbre de los otros moros absentes, vezinos del dicho logar, resçibieron por señor al dicho comendador mayor de León e quedaron por sus vasallos. E los dichos Mosén Fernando e Lope de Araoz dexaro de su mano por alguazil del dicho logar a Mohamad Adelí.

E luego los dichos Mosén Fernando e Lope de Araoz fueron a la villa de Alhama, que es de la dicha taha e jurdiçión de Marchena. E estando presentes el alguazil Hamed Alfahar, e el alfaquí Hamed del Debiz, e Abdalla Reyna, e Hamed Elquilixí, e Abrahen Almequení, e Mahomad Arran, e Mahomad Alatar, e Abulcaçín Abuarán, e Alhax Omar, e otros moros vezinos de la dicha villa de Alhama; e fizieron otro tal abto de posesión conmo de suso dicho. E los dichos moros por sí, e nonbre de los otros moros absentes, vezinos de la dicha villa, resçibieron por señor al dicho señor comendador mayor de León e quedaron pos sus vasallos. E los dichos Mosén Fernando e Lope de Araoz dexaron de su mano por alguazil de la dicha villa de Alhama a dicho Hamed Alfahar.

E así, en la forma que dicha es, los dichos Mosén Fernando e Lope Araoz, en nonbre de dicho señor comendador mayor, acabaron de tomar la posesión de la dicha villa de Marchena e su taha en haz y en paz de todos los pueblos e de los que allí estauan e se hallaron presentes sin contradición de persona alguna.

E después desto, otro día siguiente, que se contaron nueue días del dicho mes del dicho año, en presençia de mí, el dicho escriuano e de los testigos deyuso escritos, estando presentes los dichos Mosén Fernando e Lope de Araoz, e estando así mesmo presentes los dichos Lope de Vera e Pedro Pascual, regidores de la dicha çibdad de Almería, e Alvaro de Montenegro, e Diego Nauarro, vezinos della, se juntaron en la dicha villa de Marchena, como en villa e cabeça de la dicha taha e su jurdiçión, muchos de los vezinos de todos los logares de la dicha taha, espeçialmente del logar de Hueçija, el dicho alguazil Mahomad Alguafiz e el alfaquí Mahomad Vbecar, e Alixarane, e el alfaquí Alí Nagnar, e Abrahen Almayorí, e Homar Mayorí, e Hali Alpañeque, e Homar Alhandí, e otros vezinos del dicho logar. E de la villa de Alhama el alguazil Hamed Alfahar, e el alfaquí Hamed Derdebí, e Mahomad Axia, e Abdalá

Areyna, e Abrahen Carfor, e Abrahen Azorá e Hamed Haquin, e otros vezinos de la dicha villa. E del logar de Terque, el alguazil Mahomad Almuedan, e el alfaquí Hamed Alfaqueyque, e Caçin Axergalí, e Mahomad Avenxue e otros vecinos del dicho logar. E del logar de Cuduz, el alguazil Mahamad Alaxcar, e el alfaquí Çalén Azagante, e Alí Lazrar, e Mahamed Almuedan e Mahamed Azucari, e otros vezinos del dicho logar. E del dicho logar de Alhabrate, el alguazil Hamed Alpele, e el alfaquí Hagix, e Abrahen Albeygerí, e Mahomad el Elui, e otros vezinos del dicho logar. E del dicho logar de Benetariç, el alguazil Xuay Benxuay, e el alfaquí Rida Adualaadín, e Abrahen Arricar, e Halí Benxuay, e Mahomad Abenxuay, e Caçid Alharis, e otros vezinos del dicho logar. E del logar de Ylar, el alguazil Mahomad Arracaz, e el alfaquí Mahomad Alcuzulí, e Hamed Achiquí, e Abrahen Alaxiz, e Hamed Anatad e otros muchos vezinos del dicho logar. E del logar de Estenahun, el alguazil Hamed Alcaçis, e el alfaquí Alí Roy, e Abrahen Aben Abdalla, e Ayed Alcaçer e otros vezinos del dicho logar. E del dicho logar de Rogol, el alguazil Mahomad Abdelí, e el alfaquí Caan Alixneçi, e Caçin Adili, e Abrahen Alculeyle, e Halí Xorbod, e otros vezinos del dicho logar.

E así juntos todos los suso dichos moros por sí e en boz e en nonbre de los otros moros e moras, grandes e pequeños, vezinos de la dicha villa de Marchena e de los dichos logares de su taha, que eran absentes, por lengua de Diego Navarro christiano, e de Çulema, el Baho, e Gil Harre, moros, dixieron a los dichos señores Mosén Fernando de Cárdenas e Lope de Araoz como ya sabían que el día pasado en la dicha villa de Marchena e en los logares de su taha e jurdiçión auían presentado e notificado la dicha carta de merçed e donaçión que el rey e la reyna, nuestro señores, han fecho al dicho señor comendador mayor de León de la dicha villa de Marchena e de los logares de su taha. E en nonbre de su señoría le hauían requerido que la obedeciesen e compliesen. E que ello o algunos dellos que se hallaron presentes lo auían fecho, segund e en la forma que sus altezas lo mandan, e auía pasado ante mí, el escriuano. E agora que la dicha taha e vezinos de todos los logares della son llamados e juntos para este negoçio, segund ellos se suelen ayuntar para cosas de la dicha taha, que rogauan e requerían a los dichos señores Mosén Fernando e Lope de Araoz, que allí en presençia de todos los vezinos de los dichos logares de la dicha taha, les mostrasen e notificasen la dicha carta de merçed, por que todos juntos la quería ver e obedecer e complir como sus altezas lo mandan. E luego los dichos Mosen Fernando e Lope de Araoz mostraron e notificaron e fizieron declarar, la dicha carta de merçed a todos los dichos moros por lengua de los suso dichos ynterpretes. E así vista, declarada e entendida la dicha carta de merçed e donaçión por los dichos moros, todos juntamente, o la mayor parte dellos, la tomaron en su manos e la besaron e pusieron sobre sus cabeças; e alegremente dixeron que ellos por sí e en nonbre de todos los otros vezinos de todos los otros logares de la dicha taha, ombres e mugeres, chicos e grandes, obedesçían e obesdeçieron la dicha carta como a carta e mandado de su rey e reyna e señores a quien Dios ensalze e dexee beuir por muchos e luengos tiempos a su santo seruicio; e çerca de complimiento que no enbargante, que cada vna de las dichas alquerías por sí la auían obedesçido e complido, que agora juntamente a boz de toda la taha la obedesçían e complían e recibían e resçibieron por señor de sus personas e de todo los dichos logares de la dicha taha al dicho señor

comendador mayor de León, e que heran prestos de le acudir e fazer acudir con todos los derechos e diezmos e seruiçios, rentas, pechos e réditos, e otras quales quier cosas al señorío de la dicha villa e su taha pertenesçientes conmo a su señor natural.

Otrosí, dixeron que auían e ouieron e resçebían e resçibieron por su juez e cadí al dicho Caçín Alixue, alfaquí, como lo tenían nonbrado, e que obedesçerían sus mandamientos, como juez puesto por su señor.

Otrosí, recibían e auían por su alguaziles a los que en cada vno de los dicho logares de la dicha taha le auían nonbrado.

E otrosi, dixeron que recibían por carçel la que en la fortaleza de la dicha villa de Marchena les auían nonbrado.

Otrosí, todos los dichos vezinos de los dichos logares de la dicha taha, que presentes heran por sy e en nonbre de los absentes, dixieron que en señal de subjección reuerençia e señorío querían besar e besaron las manos de los dichos Mosén Fernando e Lope e Araoz e nonbre del dicho señor comendador mayor; e dixeron mas, que por quanto ellos son obligados como vasallos, súbditos e naturales del dicho señor comendador mayor, de le servir e acudir e fazer acudir con todas las rentas e esquilmos e pechos e derechos, seruiçios e diezmos e otras cosas al señorío de la dicha villa e su taha pertenesçientes, lo qual ellos entendían hazer bien e conplidamente, que en comienço e señal de dicho seruiçio e rentas con que le han de acudir, que presentauan e dauan e dieron luego de cada vno de los dichos logares çiertas aves e frutas; lo qual los dichos Mosén Fernando e Lope de Araoz resçibieron e nonbre del dicho comendador mayor para su señoría como sus vasallos, vsando e continuando con la dicha posesión.

Otrosí, todos los dichos moros que presentes heran, por lengua de los dichos ynterpretes, dixeron a los dichos Mosén Fernando e Lope de Araoz que pues ya por la graçia de Dios ellos e sus desçendientes heran e auían de ser vasallos del dicho señor comendador mayor e de sus descendientes, e le entendían seguir e servir como a buenos e leales vasallos, que por ellos estouiesen alegres sin sospecha que por las cosas pasadas de la guerra que en este reyno de Granada se auia fecho, o por otros cosas que todos o algunos dellos abrían fecho, de que temiesen ser penados, e serian fatigados e castigados; que pues aquellas cosas qualesquier e de qualquier calidad que fuesen o sean auian seydo e pasado en el tiempo de la guerra, e antes que su señoría fuese señor de la dicha villa e logares de su taha; e de cualquier dellas su señoría no auia resçedido desseruiçio nin dapño alguno, que por sí en en nonbre de todos los absentes vezinos de la dicha villa de Marchena, e de todos los dichos logares de su taha, suplicauan e suplicaron e pedían e pidieron por merçed a los dichos Mosén Fernando e Lope de Araoz que en nonbre del dicho comendador mayor e por virtud del poder que de su señoría tienen perdonen a todos los vezinos de la dicha villa de Marchena e de todos los dichos logares de su taha, así a los presentes como a los absentes, onbres e mugeres, chicos e grandes, todo los exçesos, crímenes e delitos, e quales quier otras cosas o casos que todos o qualquier dellos en los tiempos pasados fasta oy dicho día ayan fecho e cometido. E así perdonados e nonbre de su señoría les

den su palabra e fee que agora ni en algún tiempo les serán demandados ni penados çeuil ni criminalmente todos o algunos dellos por su señoría ni por los que su poder e comisión tengan. E que en esto resçeberían señalada e gran merçed. E que si así lo fiziesen que allende de lo que son obligados como buenos vasallos de seruir al dicho señor comendador mayor, que haziéndoles esta merçed con mysma entera volutad e deseo harán su seruicio.

El luego los dichos Mosén Fernando e Lope de Araoz dixieron que por que ellos sabían e conosçían que la voluntad del dicho señor comendador mayor, su señor, era y es de honrrar y defender e anparar e tener en mucha justiçia a todos sus vasallos, espeçialmente a ellos, a quien tiene mucho amor, que a ellos les plazía de perdonar e perdonauan en nonbre de su señoría a todos los dichos moros que presentes heran e a los que heran absentes, vezinos de la dicha villa de Marchena e de todos los dichos logares de su taha, de todos e quales quier delitos, crímines, exçesos, e casos que ayan yncurrido e fecho de qualquier cantidad e calidad que sean fasta el día de oy todos juntos, e qualquier de los dichos moros por sí. E que prometían e prometieron e dauan e dieron su fee e palabra, en nonbre del dicho señor comendador mayor, que por caso que aya pasado fecho e acaesçido por todos los dichos moros o qualesquier dellos fasta el día de oy, no serán castigados ni penados çeuil ni criminalmente en sus personas ni bienes por el dicho señor comendador mayor ni por quien su poder e comisión touiere. E los dichos moros dixieron que gelo tenían en mucha merçed, e que lo pedían e pidieron por testimonio.

Otrosí, todos los dichos moros por la lengua de los dichos ynterpretes dixieron a los dichos Mosén Fernando e Lope de Araoz que pues ya la dicha villa e su taha e vezinos della heran vasallos del dicho señor comendador mayor, e ellos heran sus vasallos, e la tierra hera suya, e toda la dicha taha hera jurdiçión e término apartado que al seruicio de su señoría e bien de la dicha villa de Marchena e de su taha convenía que se avibasen e reconosçiesen los límites e mojones que parten los términos de la dicha villa e su taha con los logares comarcanos, porque cada vno conozca lo suyo e goze dello. E que pues ende heran presentes los dichos Lope de Vera e Pero Pascual, regidores de la dicha çibdad de Almería, con la qual dicha çibdad e su tierra la dicha villa de Marchena e algunos logares de su taha parten términos, que pedían e pidieron por merçed, e si nesçesario hera, requerían a los dichos señores Mosén Fernando e Lope de Araoz que hagan ver, limitar e amojonar los dichos términos con la dicha çibdad de Almería e su tierra e con los otros logares de su comarca, que como quiera que están sabidos e conocidos es bien que se aclaren e conozcan de nuevo. E luego los dichos Mosén Fernando e Lope de Araoz dixieron que estauan prestos de lo hazer, e de hecho yncontinente hablaron con los dichos regidores, vezinos de la dicha çibdad de Almería, los quales dichos regidores dixieron que aquello que los dichos moros pedían convenía que se hiziese para el bien e pro de la dicha çibdad e su tierra. E que para lo hazer e ver los dichos mojones e deslindar los términos, ellos tenían poder como tienen de la dicha çibdad ante mí, el dicho escriuano, e que a ellos les plazía que luego se entendiese en esto como quiera que no hera mucho nesçesario porque en este año el liçenciado Diego Lopes de Truxillo, corregidor de

la dicha çibdad, por ante mi, el escriuano, los auía visto e amojonado, e estauan bien claros.

E luego los dichos Mosén Fernando e Lope de Araoz juntamente con los dichos regidores e moros en concordia, poniendo en obra la dicha vista de los dichos términos e limitación dellos, hallaron e declararon que los dichos términos e mojonos diuiden los términos de la dicha çibdad e su tierra con la dicha villa e su taha en esta manera: desde los logares de Almixixir, que son logares de la dicha çibdad de Almería, parten términos con los logares de la dicha taha dende un arroyo que está junto con Galucar, e del dicho arroyo fazia Alhama es de la tierra de la dicha taha, el qual arroyo viene a dar a la rambla de Huechar, quedando Huechar por la çibdad de Almería, e de allí desçiende por la cumbre de la sierra abaxo fasta la boca de Xergal, e todo lo que queda fazia la çibdad e su río es de Almería, e todo lo que da hazia Alhama es de la dicha taha, e desde allí va por la dicha rambla de Xergal arriba fasta vn arroyo que disen Handalnacate donde parte Almería e la dicha taha con Xergal. E así quedaron deslindados en concordia los dichos términos con Almería.

E como quiera que no estaua ende parte por el Bolodín e por los otros logares que parten por la dicha taha de Marchena, los dichos señores a pedimiento de los dichos moros, e por paresçer e çiençia de algunos moros antiguos, deslindaron los dichos términos con los otros logares en esta manera: dende el dicho arroyo que se dize Handa Almaçete, donde parten con el Xergal, suben los límites por vna sierra que se dize Zebelquelbe aguas vertientes de la dicha sierra hazia la taha, es de la dicha taha, e vertientes hazia el Bodolín es del Bodolín, e de allí va fasta vn logar que se dize Guata Hazenbuxa, e prosigue hasta otro arroyo que se dize Handa Alcolonbar, e fasta otro arroyo que se dize Handa Cayro, e desçiende fasta el río, e dende ay partiendo término con la taha de Luchar que van los límites por el río de Marchena arriba fasta vn logar que se dize Almahajar, e de ay sube fasta vn çerro que se dize Cudia Talayra, e de ay suben a çiudad Espinelos, de ay va prosiguiendo fasta vn çerro que se dize Cudia Dalcura, e de ay va por la sierra que se dize de Gandor hasta fasta Laxor, que va partiendo con la buelta de Felix, que es lugar de Almixixir, e de ay va siguiendo el dicho término Ahandajo, e de ay a vn pasto que se dize Alabrar, e de ay va fasta vna alberca que se dize Alberca Fría, e de ay a vna cumbre de vna sierra que se dize Alrriquib, e de ay a vn algibe que se dize Algibe Matral, e de ay buélvese a juntar con Galucar donde primero començo que parten término con Ynix, lugar de Almixixir, término de Almería.

E así quedaron deslindados, señalados e conocidos los límites que parten e diuiden los dichos términos de la dicha villa de Marchena e todos los dichos logares de su taha con todos los otros logares que son comarcanos. E por que los dichos límites son muy notorios e conocidos e en ellos no ay nin ha auído ninguna dubda, los dichos Mosén Fernando e Lope de Araoz mandaron a los dichos moros que aquellos tosiesen por límites e mojonos conosçidos de la dicha villa e su taha, e que aquellos vsasen e los guardasen. E ansí quedo limitada e amojonada la dicha villa de Marchena con todos los dichos logares de su taha, e así mesmo quedó tomada la posesión de todo ello por el señor comendador mayor pacíficamente sin contradicción alguna conforme a la carta de donaçión e merçed que della sus altezas le fizieron.

E los dichos Mosén Fernando e Lope de Araoz pidieron a mí, el dicho escriuano, que todo de la forma que ante mí había pasado gelo diese por testimonio para enguarda e confirmación del derecho de su señoría e suyo en su nonbre. E yo diles ende este segund que ante mí pasó; a lo qual todo fueron presentes por testigos Diego de Vargas, regidor, e Iohán de Quebedo, contador, e Iohán de Oropesa, e Benito de Vitoria, e Aluaro de Montenegro, e Gonçalo de Quixada, e Alonso de Valençia, e Fernando de Truxillo, vezinos de la dicha çibdad de Almería, e Luís de Ordás, canónigo e vicario de la dicha çibdad, e Mosén Iohán, e Mosén Andrea, e Mosén Pedro, clérigos de la Yglesia de Almería, e el dicho Diego Nauarro e Çulema el Baho, e Gil Harre, moros, e otros muchos christianos e moros vezinos de la dicha çibdad de Almería e de la dicha villa de Marchena e sus comarcas.

Va escripto sobre raydo o diz feru, vala.

E yo Christoual de Biedma, escriuano público del conçejo de la dicha çibdad de Almería por el rey e la reyna, nuestros señores, en vno con los dichos testigos a todo lo contenido en esta dicha escriptura presente fuy, e ví como los dichos alcayde e Lope de Araoz tomaron e aprehendieron en el dicho nonbre la dicha posesión segund e como e de la manera que de suso se contiene, e se apoderaron en la dicha villa e logares de su taha e juridiçión faziendo los actos e vsando de la juridiçión de la dicha villa e logares de su taha como en este ynstrumento e escriptura se declara e relata. E de todo ello soy testigo, e por ende de ruego e pedimiento de los dichos alcayde e Lope de Araoz la fiz escreuir en esta ocho fojas de pergamino de cuero e cada plana señalé de mi señal e rubrica, e en los márgenes altos de cada plana van seys rasgos con los quales se çierra la escriptura de la dicha plana, e por ende fiz aquí este mio signo ques a tal (*signo*) en testimonio de verdad (*rubrica*)

Christoual de Biedma>>

